Teléfono: (035) 278 8706
Dirección Carrera 20 # 22 - 25 Centro, Sincelejo
Correo: concejo@sincelejo.gov.co
Nit: 823000135-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nº CMS-CD-PS-028-2024

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMACION Y CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO, DENTRO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE IMPEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.**
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO.**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA – FUNDIFAMI.**
VALOR:	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.**
TERMINO:	**DOS (02) DÍAS.**

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico**,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las consideraciones que a continuación enunciamos: **1**. Que la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "…*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*...", siendo esta corporación administrativa pública el espacio de representación democrática de los habitantes de Sincelejo, que promueve mediante Acuerdos el desarrollo integral y sostenible de la sociedad Sincelejana, ejerciendo los procesos de Control Político y tramite a Proyectos de Acuerdos y asesorando a las comunidades en iniciativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida en cumplimiento de los fines esenciales del Estado a través de su organización administrativa autónoma, eficiente, moderna e integrada por servidores públicos competentes e idóneos. **2.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo que los contratos que celebre la entidad como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **3.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)*". **4**. Que el Concejo del Municipio de Sincelejo, no cuenta con Profesional de Planta suficiente, con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad de conformidad con lo señalado en los estudios previos que soportan este contrato; por lo que se

Teléfono: (035) 278 8706
Dirección Carrera 20 # 22 - 25 Centro, Sincelejo
Correo: concejo@sincelejo.gov.co
Nit: 823000135-1

hace necesario contratar la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con persona jurídica que asesore de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **5)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **6)** Que la presidenta de la Corporación adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **7)** Que, de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, la entidad solicitó propuesta a la **FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA - FUNDIFAMI**, representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSE CUELLO PEREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía 9.310.406 de Corozal, quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita experiencia y conocimiento en la materia, razón por la cual, se estima conveniente celebrar un contrato de prestación de servicios con el referido Profesional. **8)** Que la presidenta de la Corporación, como ordenador(a) del gasto, deja constancia que la persona natural cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **9)** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto, expedido por la persona de la dependencia de Presupuesto de la entidad. **10)** Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015. **11)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes en la materia. **12)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás que regulan la materia. **13)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMACION Y CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO, DENTRO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE IMPEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES. CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO:** La duración del presente contrato será de DOS (02) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA**. - **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE**, que se cancelaran de la siguiente forma: un único pago al finalizar a satisfacción el objeto contractual, previa certificación por parte del supervisor del contrato, informe de actividades del contratista y paz y salvo de las obligaciones de seguridad social. Así mismo al cumplimiento de la totalidad de las sesiones programadas las cuales se acreditarán mediante listado de asistencia por parte de los empleados del Concejo Municipal. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto y las obligaciones contenidas en el presente contrato. 2. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados por el contratante. 3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 6. Dar cumplimiento al Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015. 7. Presentar informe detallado de su labor contratada y cuando el supervisor lo requiera. 8. Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del contratante. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ejecutar la capacitación de conformidad con lo señalado en el estudio previo, la propuesta y el contrato en forma eficiente y eficaz. 2. Prestar el servicio de Conformidad con las especificaciones del objeto contractual. 3. Desarrollar la capacitación de manera idónea de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y la propuesta. 4. Atender las recomendaciones que imparta la entidad a través del Supervisor del contrato, relacionadas

Teléfono: (035) 278 8706
Dirección Carrera 20 # 22 - 25 Centro, Sincelejo
Correo: concejo@sincelejo.gov.co
Nit: 823000135-1

con la ejecución del mismo. 5. Informar oportunamente al Supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se presenten en el desarrollo del mismo. 6. Presentar al supervisor del contrato informes sobre la ejecución del mismo, detallando los productos entregados, los temas, horarios, funcionarios asistentes y capacitados y los resultados del aprendizaje grupal. 7. Suministrar a los asistentes el material y herramientas didácticas necesarias para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Presentar informe del desarrollo de la capacitación. 9. Realizar las charlas y/o talleres en las condiciones y metodología ofrecidas agotando el temario requerido por la entidad. 10. Cumplir estrictamente con el horario acordado para el ciclo de la capacitación.11. El profesional deberá realizar las capacitaciones atendiendo las medidas de bioseguridad impartidas por parte del Gobierno Nacional **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, El contratante asume las siguientes obligaciones: **1)** Reconocer al CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. **2)** Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos, durante todo el término de su vigencia, y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes, en los términos de la ley. **3)** Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de un supervisor que se designe de acuerdo con las normas legales sobre la materia. **4)** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, en los términos de la ley. **5)** Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. **CLÁUSULA QUINTA SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa, adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Secretaria General del Concejo Municipal de Sincelejo. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del contratante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato**. CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Las demás causales establecidas en las leyes vigentes. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el Concejo Municipal de Sincelejo podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al Concejo Municipal de Sincelejo, una multa equivalente al 1% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA:** - **CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE**

Teléfono: (035) 278 8706
Dirección Carrera 20 # 22 - 25 Centro, Sincelejo
Correo: concejo@sincelejo.gov.co
Nit: 823000135-1

INTERESES E IMPEDIMENTOS: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al Concejo Municipal de Sincelejo, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen. Se procede a su liquidación por parte del Concejo Municipal de Sincelejo mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el (la) contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por el Concejo Municipal de Sincelejo, el (la) contratista y el supervisor del contrato. De otra parte, si el (la) contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Concejo Municipal de Sincelejo y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador del Concejo Municipal de Sincelejo sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el Concejo Municipal de Sincelejo. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los cinco (05) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Concejo Municipal de Sincelejo, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial,

Teléfono: (035) 278 8706
Dirección Carrera 20 # 22 - 25 Centro, Sincelejo
Correo: concejo@sincelejo.gov.co
Nit: 823000135-1

estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Concejo Municipal de Sincelejo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Suscripción del contrato. b- Por parte del Concejo Municipal de Sincelejo: Suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos b). La certificación donde consta la inexistencia de personal para prestar el servicio contratado c). El certificado de disponibilidad presupuestal. d). La propuesta e) las actas que durante la ejecución del contrato llegaren a suscribir las partes; f) Registro presupuestal; g) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en su formato de hoja de vida anexo a la propuesta. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la página del sistema electrónico de compra pública SECOP II.